



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las diez horas con veintidós minutos del dieciocho de noviembre del dos mil veinte.

El seis de noviembre del dos mil veinte, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 189-2020**, en la que requieren:

1) *Información sobre días, horas o medias jornadas de ausencia a labores del comisionado Luis Javier Suárez, así como ausencias a sesiones del pleno de ese instituto, reuniones de comisionados para análisis de casos u otras reuniones convocadas según agendas de la institución, por parte del mismo comisionado en horario laboral, desde la fecha de toma de posesión hasta el 4 de noviembre del año en curso, ya que de conformidad con el art. 84 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, la asistencia a las labores en el sector público se rige conforme con el inciso primero de dicho artículo: “Art. 84.- En todas las oficinas públicas el despacho ordinario será de lunes a viernes, en una sola jornada de las ocho a las dieciséis horas, con una pausa de cuarenta minutos para tomar los alimentos; pausa que será reglamentada de acuerdo con las necesidades del servicio, por cada Secretaría de Estado. La Asamblea Legislativa se regirá por el horario que señale la Directiva de la misma”.*

2) *Copia de documentación que respalde el pago de dietas u honorarios al comisionado Gerardo José Guerrero Larín durante el mes de octubre de 2020, por actuar en calidad de comisionado suplente en funciones durante todo ese período. Resguardando los datos confidenciales que se puedan encontrar en la documentación.*

TRAMITACIÓN

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) señala que cualquier persona o su representante pueden presentar ante el Oficial de Información una solicitud de información en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. Asimismo, la Ley establece los mecanismos y garantías para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y el derecho a la protección a los datos personales en poder de los entes obligados.

II. La interpretación y aplicación de la LAIP se basa en los principios establecidos en la misma; para el caso el de máxima publicidad, el cual hace referencia a que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la Ley.

III. La LAIP define en su Art. 6 letra “a” *los datos personales siendo estos la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. Además, en la letra “b” de dicho artículo señala que son los datos personales sensibles siendo estos los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Por último, pero no menos importante, en su letra “c” define que la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en*



documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

IV. Sobre el requerimiento 1, procedí a solicitar la información a la Dirección Ejecutiva de este Instituto con el objetivo que recopilara la documentación, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible.

Posteriormente la Directora Ejecutiva me entregó su respuesta indicando que: *1. Por la pandemia por COVID-19, el Pleno de Comisionadas/os realiza algunas de sus actividades desde casa (sesiones de Pleno, audiencias). También es necesario aclarar que la asistencia de cualquier persona integrante del Pleno solo se registra formalmente en las sesiones del Colegiado (en las cuales el Comisionado Suárez tiene el 100 % de asistencia) y en las audiencias orales (de las cuales el Comisionado Suárez ha faltado a dos con su respectiva justificación). Para las demás actividades, no se solicita que confirmen su asistencia ni que firmen un registro en la actividad En ese sentido y considerando que por su titularidad no realizan marcaciones; no se cuenta con un registro detallado de los días, horas o medias jornadas de ausencia a labores del Comisionado Luis Javier Suárez, salvo lo que se reporta a la Unidad de Talento Humano, documentos que se anexan y corresponden con:*

- a. Permiso personal, fecha 23 de septiembre, dos horas (anexo 1)*
- b. Permiso por salud, fecha 25 de septiembre, día completo (anexo 2)*
- c. Permiso por salud, fecha 13 de octubre, al finalizar la tarde (anexo 3)*
- d. Permiso personal, fecha 3 de noviembre, día completo (anexo 4)*

En virtud del Art. 73 de la LAIP, se declara la inexistencia de *registro detallado de los días, horas o medias jornadas de ausencia a labores del Comisionado Luis Javier Suárez*, únicamente se proporcionará la información antes señalada.

V. Sobre el requerimiento 2, procedí a trasladarlo a la Unidad de Talento Humano para que recopilaran la información, verificaran su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la misma.

Tal como consta en los actos de comunicación, recibí respuesta de la Jefa de dicha Unidad entregándome la información solicitada, no obstante, se entregará una versión pública de conformidad con el Art. 30 de la LAIP. Asimismo, atendiendo lo dispuesto en el Art. 6 “a” que considera el patrimonio como un dato personal, en el presente caso, si bien el salario bruto que percibe el funcionario es parte de la información oficiosa que debe ser divulgada, pero lo relacionado a sus descuentos (deducciones, préstamos personales y otros) constituye información de su patrimonio y, por ende, debe entregarse la versión pública.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 6 letra “a”, 30, 66, 71 y 73 de la LAIP y 54 del Reglamento de la LAIP, **RESUELVE:**



ENTRÉGUESE la información solicitada en versión pública de acuerdo al Art. 30 de la LAIP.

DECLÁRESE la inexistencia de *registro detallado de los días, horas o medias jornadas de ausencia a labores del Comisionado Luis Javier Suárez* por las razones antes detalladas.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

